MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL

MODIFICACION N°01 (ADICION No. 01) AL CONTRATO DE SUMINISTROS N° 020-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor Teniente Coronel (RA) **Ricardo Arturo Hoyos Lanziano** C.C. No. 72.251.369 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**TERUMO COLOMBIA ANDINA SAS** NIT. 900361174-6
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA PROCEDIMIENTOS DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA (MICRO CATÉTER PERIFÉRICO, GUÍA HIDROFÍLICA ANGIOGRÁFICA 0.035 X 180 CM Y 0.035 X 260 CM, DISPOSITIVO DE CIERRE VASCULAR, CATÉTER DIAGNOSTICO HIDROFILICO COBRA, CATÉTER DIAGNOSTICO HIDROFILICO SIMMONS Y CATÉTER VERTEBRAL HIDROFILICO) REALIZADOS EN EL SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($52.200.000)
FECHA DE INICIO	15/02/2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	30/06/2023

Entre los suscritos a saber: Señor Teniente Coronel (RA) **Ricardo Arturo Hoyos Lanziano**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **72.251.369**, en su calidad de Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Resolución 1088 del 2021 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones" modificada parcialmente por la Resolución No. 036 de 2022, Resolución No. 007 del 05 de Enero de 2023, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, identificado con NIT. N°830.040.256-0; y, por otro lado, la firma **TERUMO COLOMBIA ANDINA SAS,** identificado con NIT. 900361174-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. **LAS PARTES** hemos convenido realizar la **ADICION N°01 al Contrato N° 020-2023,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el día ocho (08) de febrero de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y TERUMO COLOMBIA ANDINA SAS, se suscribió el contrato N° 020-2023, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA PROCEDIMIENTOS DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA (MICRO CATÉTER PERIFÉRICO, GUÍA HIDROFÍLICA ANGIOGRÁFICA 0.035 X 180 CM Y 0.035 X 260 CM, DISPOSITIVO DE CIERRE VASCULAR, CATÉTER DIAGNOSTICO HIDROFILICO COBRA, CATÉTER

DIAGNOSTICO HIDROFILICO SIMMONS Y CATÉTER VERTEBRAL HIDROFILICO) REALIZADOS EN EL SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" **2).** Que el plazo de ejecución se estableció hasta el día treinta (30) de junio del 2023. **3).** Que el valor del contrato se estableció en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($52.200.000). **4).** Qué, el señor CORONEL (RA) JUAN OSWALDO BERDUGO MORENO, supervisor de este contrato 020-2023, solicita aprobación de la Adición No. 01 al contratista por medio de oficio toda vez que el Hospital Militar Central, garantizara el suministro de insumos al servicio radiología intervencionista y otras especialidades que lo requieran, en la realización de procedimientos invasivos en el servicio. **5).** Qué, se recibe carta del contratista TERUMO COLOMBIA ANDINA SAS, con fecha 14 de marzo de 2023, en donde manifiesta la aprobación de la Adición No. 01 para el contrato No. 020-2023, firmada por el Sr. KASUYA HARAGUCHI, quien actúa en calidad de Representante Legal de la firma TERUMO COLOMBIA ANDINA SAS. **6)** Que, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó y económica, de manera amplia y suficiente emite concepto de viabilidad a fin de realizar la ADICION N°01 del contrato N° 020-2023, por valor de VEINTISEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($26.100.000). **7)** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)" **8)** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)" **9)** Que para la presente adición existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA). **10)** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **11)** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **12)** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **13)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)" 14) Que el valor que se pretende adicionar no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMMLV

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: el cual quedara así:

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($78.300.000) INCLUIDO IVA (Si Aplica),** y todos los tributos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de contrato. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y, por lo tanto, no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **Nota 1:** Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente. **Nota 2:** La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLAUSULA TERCERA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el plazo prorrogado, tal como lo establece la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato principal.

CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACION No. 01 (ADICION N°01), Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, la aprobación de las garantías, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA QUINTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato N° 020-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo (03) año 2023.

Revisó:

Abogado. Laura Cristina Londoño
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos
Hospital Militar Central

Elaboro

Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.